

**Recurso de reposición contra auto de sustanciación 425 del 30 de junio de 2021 -
Proceso con radicado 2020-00057-00 EPM vs SUMICOL S.A.S.**

MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <MAICOL.GUETTE@epm.com.co>

Mar 6/07/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; smnotificacionesac@corona.com.co
<smnotificacionesac@corona.com.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

06.07.2021 Recurso de reposición contra auto del 30 de julio de 2021.pdf;

Buenos días,

Medellín, 06 de julio de 2021

Doctora

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

Juez

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia

PROCESO	Imposición de servidumbre Imposición de servidumbre Imposición
DEMANDANTE	<i>Empresas Públicas de Medellín E.S.P.</i>
DEMANDADO	SUMICOL S.A.S.
RADICADO	<i>05-001-31-03-022-2020-00057-00</i>
ASUNTO	<i>Recurso de reposición contra auto de sustanciación 425 del 30 de junio de 2021</i>

Cordial saludo,

Noralba Soto Giraldo

Abogada – Dirección Jurídica Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

Tel: (574) 380 55 45

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el

destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 06 de julio de 2021



Doctora

20210130116448

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

Juez

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia

PROCESO	Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO	SUMICOL S.A.S.
RADICADO	05-001-31-03-022-2020-00057-00
ASUNTO	Recurso de reposición contra auto de sustanciación 425 del 30 de junio de 2021

NORALBA SOTO GIRALDO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 232.438 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada general de EPM en el asunto de la referencia, procedo a interponer recurso de reposición de manera parcial contra auto de sustanciación No. 425 del 30 de junio de 2021, notificado el 01 de julio del mismo año, por los argumentos que se expondrán a continuación:

PARTE DEL AUTO RECURIDA

El Despacho por medio de auto de sustanciación No. 425 del 30 de junio de 2021, dispuso lo siguiente:

(...)

Por otro lado, dado que el demandado se opuso a la estimación de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de Ley 56 de 1985 en concordancia con el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5, se nombrará a dos peritos uno de lista que para tal efecto ha elaborado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, el otro, si bien debe ser nombrado de la lista "de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente", la misma no existe, pues el Tribunal Superior de Medellín ha informado que "no maneja una lista de auxiliares de la justicia distinta de la conformada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y que es manejada a través de la Oficina Judicial."1 y, por su parte la Oficina Judicial indicó "el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció para la convocatoria de Auxiliares de Justicia los siguientes cargos: Partidor, Liquidador, Síndicos y Administrador de Bienes, Intérprete, Traductor y Secuestre categoría 1, 2 y 3" es por ello, que no se cuenta con lista de auxiliares para otro cargo2 ; razón por la cual, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 2° del C.G.P, el cual perpetua que, para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Así las cosas, como el primer perito evaluador, en atención a lo dispuesto en la Resolución 639 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", se designa de la lista de dicha entidad a Beatriz Eugenia Echeverri Cuartas, cuyos datos de localización son, correo electrónico beatreugenia@hotmail.com y teléfono 3108235930.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Igualmente, como segundo perito evaluador, se designa a la Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el director o representante legal de dicha institución determinará la persona que rendirá el dictamen, la cual deberá tener conocimientos en inmuebles urbanos, inmuebles rurales, inmuebles especiales, recursos naturales y suelos de protección, intangibles especiales y servidumbres eléctricas.

El peritaje deberá ser rendido dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la designación. Adviértase a los dos auxiliares que presentaran de manera conjunta un solo dictamen, el cual versará sobre los siguientes puntos:

1. Avaluar los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de Empresas Públicas de Medellín, sobre el bien objeto de litis. Anótese que, tratándose de mejoras, solo podrán evaluarse las existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. Razón por la cual, de ser el caso deberá indicarse la fecha de realización de las mejoras.

2. Establecer el área del predio descrito en la demanda que resulta afectada con la servidumbre de conducción de energía eléctrica y su avalúo.

3. Determinar las principales características del inmueble objeto del proceso, a saber, topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.

4. Tasar el valor que Empresas Públicas de Medellín debe pagar como indemnización por los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre.

Es de aclarar que, cualquiera de los extremos procesales podrá comunicar el nombramiento a los auxiliares de la justicia en los términos del artículo 49 del C.G.P, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones previstas en artículo 44 ibídem. *Negrillas y resaltadas fuera del texto.*

(...).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos para recurrir la parte del auto de sustanciación No. 425 del 30 de junio de 2021, anteriormente citada y resaltada, radica en la obligación asignada a EPM E.S.P., en cuanto a la notificación de la designación de los peritos para agotar el trámite de la oposición presentado por la empresa Sumicol S.A.S. frente al estimativo de la indemnización por la compensación de la servidumbre de energía eléctrica, toda vez que el auto indica: “**(...) cualquiera de los extremos procesales podrá comunicar el nombramiento a los auxiliares de la justicia en los términos del artículo 49 del C.G.P, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones previstas en artículo 44 ibídem**”, cargando a la entidad que represento, la obligación de notificar la designación de los peritos, cuando esta debió haber sido una obligación exclusiva de la parte demandada que fue quien se opuso al estimativo de la indemnización y en razón a la cual se procedió a agotar el trámite especial regulado en el Decreto 1073 de 2015.

Véase como el Despacho indica que de no procederse con la notificación a los auxiliares de la justicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P, cuando en ningún momento es lógico, proporcional y legal, sancionar a EPM E.S.P. por este motivo, debido a que la carga de notificar a los peritos Beatriz Eugenia Echeverri Cuartas y el profesional que designe la Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, está exclusivamente en quien solicitó la prueba, es decir, Sumicol S.A.S., quien es el llamado de igual forma a sufragar todos los gastos y honorarios que se causen en razón a la elaboración de esta nueva experticia.

SOLICITUD

En razón a los argumentos anteriormente esbozados, se solicita comedidamente al Despacho REVOCAR PARCIALMENTE el auto de sustanciación 425 del 30 de junio de 2021, en el entendido de indicar que la obligación de notificación de los peritos Beatriz Eugenia Echeverri Cuartas y el profesional que designe la Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, recae exclusivamente en el demandado Sumicol S.A.S., que fue quien solicitó la prueba y sobre el cual recaerían las sanciones respectivas del artículo 44 C.G.P., frente al no cumplimiento de la carga procesal de notificación de estos auxiliares de la justicia.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional del Despacho.

Atentamente,



NORALBA SOTO GIRALDO

C.C. 21.628.261 expedida en El Carmen de Viboral (Ant.)

T.P. 232.438 del C. S. de la J.